

Expediente N° 46249

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

**ALCANCE AL TRÁMITE 17456**

JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO, en mi calidad de Apoderado de la compañía **EXINMEX S.A. DE C.V.**, accionista de la compañía **Artefactos Ecuatorianos para el Hogar S.A, ARTEFACTA**, con la finalidad de mantener actualizado los registros de la citada sociedad en ese organismo de supervisión societario, para los fines pertinentes adjunto Certificado de Existencia Legal suscrito por el Notario Público N° 6 del Distrito Federal de la ciudad de México, Fausto Rico Álvarez de fecha Marzo 29 del 2011 apostillado en la ciudad de México el 1 de Abril del 2011; con esto cumplo con todas las exigencias solicitadas por usted.-

  
**JUAN CARLOS VIDAL ALVARADO**  
**APODERADO**  
**EXINMEX S.A. DE C.V.**

O.K.  
au  
25 MAYO 2011



**FAUSTO RICO ALVAREZ  
RAFAEL A. COELLO SANTOS**

**NOTARIAS ASOCIADAS 6 Y 30**

Calle Minerva No. 44 Esq. Ceres Colonia  
Crédito Constructor Delg. Benito Juárez  
C. P. 03940 México, D.F. Tel. 56-61-61-25  
Fax: 56-61-69-88 e-mail: not6df@prodigy.net.mx

**FAUSTO RICO ALVAREZ**, titular de la notaría numero seis del Distrito Federal, a solicitud de la sociedad interesada, **EXINMEX, S. A. DE C. V.**, y para los usos legales que a la misma convengan, **CERTIFICO** respecto de ella lo siguiente, por así constarme en virtud de que, en mi citada calidad de notario, he intervenido desde su constitución en muchos de sus actos societarios: -----

- 1- Que la referida sociedad se constituyó bajo las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura numero 24,402 de fecha 19 de septiembre de 1967, pasada ante mí y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, el día 17 de octubre de 1957, en el número 263, a fojas 346, volumen 671, libro tercero, hoy folio mercantil numero 9470; -----
- 2- Que desde su constitución y en forma ininterrumpida hasta hoy, ha venido operando regularmente, es decir celebrando asambleas diversas, otorgando mandatos o poderes, etcétera, siendo del pasado mes de diciembre de dos mil diez el último acto en que participé notarialmente; -----
- 3- Que a la fecha de la presente no tengo evidencia o noticias de que esta sociedad, o algún tercero, hayan presentado ante las autoridades competentes solicitud alguna de suspensión de pagos o de quiebra, o piensen hacerlo, ni tampoco se ha iniciado ante mí proceso de disolución y liquidación de la citada sociedad, ni sé que se esté tramitando ante algún otro notario. -----

México, Distrito Federal a veintinueve de marzo del dos mil once.-----  
Doy fe. -----

**FAUSTO RICO ÁLVAREZ**  
Notario Público N° 06 del Distrito Federal.





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
DE SERVICIOS LEGALES  
Dirección General Jurídica  
y de Estudios Legales



México

D. F.

Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

67.00

Derechos \$

No. Orden 10988

En México el presente documento público ha sido firmado  
por FAUSTO RICO ALVAREZ

quien actúa en calidad de NOTARIO 6 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 6 DISTRITO FEDERAL

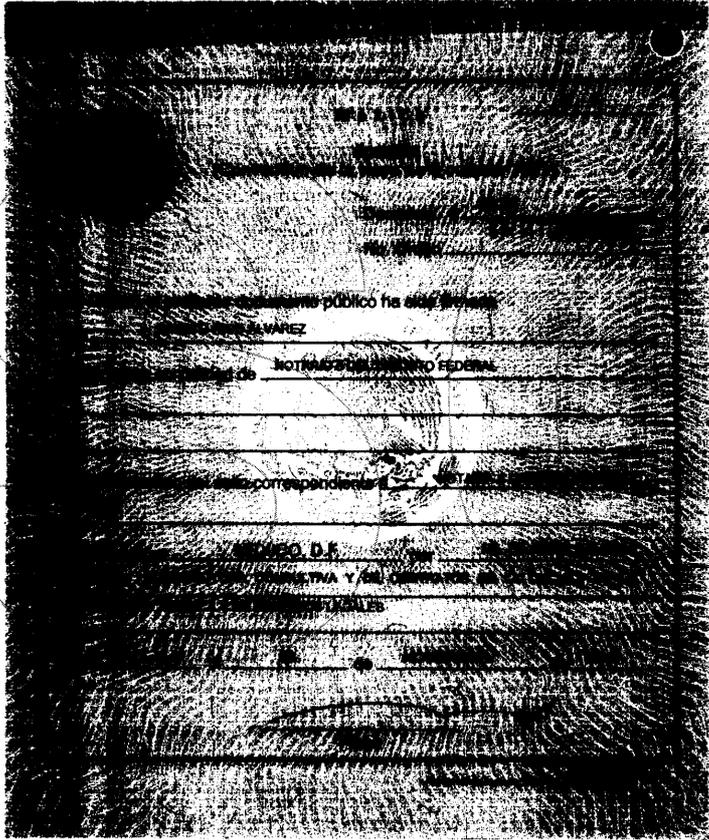
Certificado en MEXICO, D.F. por LENCIA DELGADO

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L. DE LA

DISTRITO FEDERAL JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

JURIDICA Y SERVICIOS LEGALES MEXICO, D.F. el 01 de ABRIL de 2011

eral Jurídica  
Legislación



FAUSTO RICO ALVAREZ, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que los señores ALEJANDRO ALVAREZ ESTRADA, IGNACIO BERRONDO AVALOS, LUIS BERRONDO AVALOS, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ me acreditaron su carácter de apoderados de "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con escritura número ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número nueve mil cuatrocientos setenta y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: - - -

hago constar: EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS a favor de los señores ALEJANDRO ALVAREZ ESTRADA, IGNACIO BERRONDO AVALOS, LUIS BERRONDO AVALOS, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO MARTINEZ, JOHN J DUPUIS, JACOBSON FERNANDO MACIAS SALAZAR, JUAN DIEGO OLIVA ALVARADO, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ y EDUARDO SAIZ SANCHEZ, de "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del licenciado Fernando García Torres Ezquerro, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: - - -

ANTECEDENTES

I.- Por escritura número veinticuatro mil cuatrocientos dos, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el licenciado Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen seiscientos setenta y uno, a fojas trescientas cuarenta y seis y bajo el número doscientos sesenta y tres, se constituyó "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA.

II.- Por escritura número veintinueve mil ciento treinta y cuatro, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen seiscientos cincuenta y nueve, a fojas doscientas cincuenta y dos y bajo el número doscientos sesenta y siete, "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social en la suma de tres millones de pesos, (tres mil nuevos pesos), para quedar en la cantidad de cuatro millones de pesos, (cuatro mil nuevos pesos), reformándose al efecto sus estatutos sociales. - - -

III.- Por escritura número cincuenta mil trescientos treinta y uno, de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen novecientos ochenta y siete, a fojas dieciséis y bajo el número dieciséis, "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA, modificó sus ejercicios sociales, reformando al efecto sus estatutos sociales. - - -

IV.- Por escritura número cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y siete de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen mil uno, a fojas dieciséis y bajo el número veinte, "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social en la suma de tres millones quinientos mil pesos (tres mil quinientos nuevos pesos), para quedar en la cantidad de siete millones quinientos mil pesos, (siete mil quinientos nuevos pesos), y se cambiaron los ejercicios sociales, reformándose en dicho sentido sus estatutos sociales. - - -

V.- Por escritura número sesenta y cinco mil quinientos nueve, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el libro tercero, volumen mil sesenta y cuatro, a fojas doscientas sesenta y cinco y bajo el número doscientos cincuenta y ocho, "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social para quedar en la suma de diecisiete millones quinientos mil pesos, (diecisiete mil quinientos nuevos pesos), reformándose al efecto sus estatutos sociales. - - -

VI.- Por escritura número ciento nueve mil seiscientos setenta y uno, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, titular de la notaría número ciento ochenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en el

protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número nueve mil cuatrocientos setenta, "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo reformó totalmente sus estatutos sociales.

VII.- Por escritura número ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar totalmente sus estatutos sociales para quedar con la misma denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo de diecisiete millones quinientos mil pesos, (diecisiete mil quinientos nuevos pesos), máximo ilimitado, y teniendo por objeto:

1. Promover constituir, organizar, explotar y participar en el capital de todo tipo de sociedades mercantiles, comerciales, de servicios o de otra índole, ya sean nacionales o extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; adquirir acciones, intereses o partes sociales en otras sociedades mercantiles, comerciales, de servicios o de otra índole, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas, así como adquirir, enajenar o negociar dichas acciones o partes sociales;
2. La prestación de servicios de cualquier índole o naturaleza a toda clase de personas físicas y morales mexicanas o extranjeras, dentro o fuera de la República Mexicana.
3. La compra, venta, distribución, arrendamiento, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de productos para usos comerciales, domésticos, industriales o agrícolas, así como de partes y componentes para los mismos.
4. El establecimiento y operación o el arrendamiento o uso de plantas, fábricas, talleres, almacenes, centros de distribución y ventas, oficinas administrativas y cualesquiera otros establecimientos industriales o comerciales que puedan ser necesarios o apropiados para la realización de los negocios de la sociedad.
5. Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos mercancias y materias primas.
6. Contratar toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos y convenios de cualquier índole, así como adquirir, registrar, obtener, usar, explotar, permutar, administrar, gravar, enajenar y demás operaciones semejantes, toda clase de títulos, patentes, certificados de invención, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad intelectual, industrial, artística o concesiones de cualquier autoridad, así como recibir y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de lo aquí mencionado y, en general todo aquello que se relacione con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial y con la Ley de Derechos de Autor.
7. Comprar, vender, emitir o recibir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y realizar respecto de ellos toda clase de operaciones, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
8. Recibir y conceder préstamos, con o sin garantía, así como emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, suscribir y en cualquier forma operar toda clase de títulos de crédito.
9. Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, representando por cualquier medio y forma legales a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en la República Mexicana como fuera de ella.
10. Adquirir o por cualquier otro título poseer, usar, administrar, rentar, permutar, importar, exportar, gravar, enajenar, construir, explotar y demás operaciones semejantes, toda clase de bienes muebles, derechos reales y

personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.

11.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.

12.- Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de éstos.

13.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles, de crédito o de cualquier otra índole, necesarios para el cumplimiento de su objeto social descrito en este Artículo.

VIII.- Los accionistas de "EXINMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea general extraordinaria, de la que se levantó el acta, que el compareciente me exhibe en trece páginas útiles, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y me pide la protocolice en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que la sociedad no cuenta por el momento con el libro de actas correspondiente y de dicha acta copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de México, D.F., siendo las 9:00 horas del día 15 de diciembre de 1990, se reunieron en el domicilio social de "EXINMEX", S.A. DE C.V. los señores accionistas cuyos nombres, representación y participación en el capital social aparecen en la lista de asistencia correspondiente sin el señor comisario que también figura en la misma con objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178, 179, 180, 182 fracciones IV y XI y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, así como las cláusulas conducentes de los estatutos sociales, en especial la novena.

PRESIDENCIA Y SECRETARIA.

Por ser disposición estatutaria presió (así) la asamblea el señor JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, presidente del Consejo de Administración y actuó como secretario el señor FERNANDO SAIZ FERNANDEZ ocupante de tal cargo en el órgano administrativo precitado.

E S C R U T I N I O

El presidente actuante, después de que tanto él como el secretario aceptaron sus respectivos cargos, solicitó a los accionistas que firmaran la lista de asistencia correspondiente que se tiene preparada para esta asamblea, disponiéndose por todos los asistentes que se agregue tal documento al apéndice del acta como anexo de esta última.

Concluido lo anterior, el presidente actuante nombró escrutador al señor FRANCISCO BERRONDO LAGOS quien, en cumplimiento del cargo conferido y previa aceptación del mismo, procedió tanto a revisar la documentación exhibida por los accionistas para justificar su presencia y derecho de voto, la cual se dispuso por todos los asistentes agregar también al apéndice del acta como otro anexo de esta última, cuanto a realizar y verificar el escrutinio correspondiente, teniendo a la mano para consulta el libro de registro de acciones o accionistas hecho lo cual firmó una certificación donde consta que se encuentra debidamente representada la totalidad de las acciones en circulación, de acuerdo a como está dividido el capital social de la compañía según los registros de la misma, certificación que obra al calce de la citada lista de asistencia.

I N S T A L A C I O N

A continuación, el presidente actuante manifestó que debido al resultado del escrutinio y aunque no se haya girado convocatoria formal previa, declara legalmente instalada la asamblea en virtud de estar representada la totalidad de las acciones y estar de acuerdo todos los asistentes con base en lo previsto en la cláusula novena inciso III de los estatutos sociales, señalando así mismo que en consecuencia, son perfectamente válidas las resoluciones que en el desarrollo de la sesión se tomen según estatutos, de conformidad con lo preceptuado en la parte final del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles precitada, declaratoria y señalamiento que fueron aprobados por la asamblea.

Hecho lo anterior y a petición del señor presidente, el secretario dio lectura al siguiente Orden del día que se formuló, mismo que fue aprobado por todos y cada uno de los accionistas.

ORDEN DEL DIA.

... CUARTO.- Proposición, discusión y aprobación en su caso, para llevar a cabo nuevos nombramientos y conferir nuevos poderes;...

... SEXTO.- Asuntos varios relacionados con los puntos

anteriores del Orden del día. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA.

CUARTO.- En relación a este cuarto punto del orden del día, el señor Presidente informó a los asambleístas que siguiendo la línea de congruencia derivada de la compra-venta precitada, el grupo adquirente le pasó un proyecto de los nuevos nombramientos y poderes que deben otorgarse de acuerdo a sus intereses, mismo que somete a la consideración de los accionistas para que tomen la (s) resolución(es) que juzquen pertinente.

Acto seguido y en uso de la palabra los señores accionistas, por votación unanime tomaron las siguientes:

4.1.- Se acepta la propuesta de referencia y, consecuentemente, el proyecto turnado por el grupo adquirente.

4.2. Transcribese el proyecto antedicho, a lo que se procede a continuación.

"I) Se nombran apoderados de la sociedad por orden alfabético y con las facultades que respectivamente se les confieren, a las siguientes personas:

- 1) ALVAREZ ESTRADA ALEJANDRO 7) MACIAS SALAZAR FERNANDO.
- 2) BERRONDO AVALOS IGNACIO 8) OLIVA ALVARADO JUAN DIEGO.
- 3) BERRONDO AVALOS LUIS 9) SAIZ FERNANDEZ EDUARDO.
- 4) BERRONDO LAGOS FRANCISCO 10) SAIZ FERNANDEZ ENRIQUE.
- 5) BERRONDO MARTINEZ LUIS - 11) SAIZ SANCHEZ EDUARDO.
- 6) DUPUIS JACOBSON JOHN J.

II) Se designan como Gerentes Especiales para efectos laborales a los señores Alejandro Alvarez Estrada, Fernando Macias Salazar y Juan Diego Oliva Alvarado, con quienes ya platicamos al respecto y están conformes con su designación, así como en rendir la protesta respectiva y otorgar la caución de ley.

III) Todas y cada una de las persona (así) mencionadas en el No. 1 tendrán, conjunta o separadamente y sin atender al orden de nombramiento, salvo algún señalamiento específico posterior, las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la empresa ante toda clase de particulares, sean personas físicas o morales, así como ante todo tipo de autoridades o dependencias, federales, del Distrito Federal, estatales, municipales, políticas, administrativas (en especial la Procuraduría Federal del Consumidor y sus respectivas delegaciones), judiciales bien sea civiles, penales o de trabajo (especialmente ante Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo), así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), organismos descentralizados del gobierno federal, empresas de participación estatal o de cualquier otro orden, citándose enunciativa pero no limitativamente las siguientes:

FACULTADES

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o la amplitud que sea necesaria en los términos del primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el D.F., y sus correlativos del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, así como las siguientes facultades especiales, que se citan específicamente en acatamiento de lo dispuesto por los artículos 2,587 del precitado ordenamiento legal del D.F., y sus correlativos del lugar en donde llegue a ejercerse el mandato, dentro de las cuales no se confiere la de hacer cesión de bienes, excepto por lo que se refiere a los señores LUIS BERRONDO MARTINEZ, EDUARDO SAIZ SANCHEZ, JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, que si podrán hacerlo en forma conjunta dos cualesquiera de ellos;

- a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer, intentar o iniciar, proseguir o tramitar y dar término, mediante desistimiento inclusive, en cualquier forma y como les parezca, a toda clase de juicios, acciones, excepciones y defensas, arbitrajes, recursos, incidentes, procesos o procedimientos en general de cualquier orden, incluyendo el juicio de amparo y sus incidentes;
- b) Transigir;
- c) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él;
- d) Recusar;
- e) Recibir y efectuar pagos;
- f) Para los demás actos que expresamente determine la ley.
- g) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querrelas penales, desistirse de las mismas, constituirse en

coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente;

B) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna para los señores LUIS BERRONDO MARTINEZ, EDUARDO SAIZ SANCHEZ, JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, y para los demás apoderados con la limitación que se consigna mas adelante, pero al mismo tiempo con la amplitud y en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 antes invocado.

La limitación precitada consiste en que si el acto de administración implica la adquisición de bienes muebles o inmuebles y derechos cuyo valor total unitario sea hasta la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL dls. U.S. Cy.) o su equivalente en moneda nacional en el momento de ejercerse el poder, siempre deberán firmar mancomunadamente cuando menos dos de los apoderados, quedando entendido que si excede esta última cifra, cualquiera de dichos apoderados deberá firmar necesariamente con cualquiera de los señores LUIS BERRONDO MARTINEZ, EDUARDO SAIZ SANCHEZ, JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ o EDUARDO SAIZ FERNANDEZ.

C) Poder de dirección, de administración y de representación de la empresa en lo que se refiere particularmente a las relaciones laborales de esta última con sus trabajadores, bien sea de índole colectiva o bien de carácter individual, especialmente en los términos y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 9, 11, 692, 695 y 876 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como para absolver y articular posiciones en los términos de los artículos 786 y 787 de dicho ordenamiento y comparecer e intervenir en las etapas o audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 de la Ley invocada, (y demás instancias procesales en general) proponiendo arreglos, tomando decisiones y suscribiendo los convenios que mejor juzguen convenientes.

D) Poder para otorgar poderes, así como para delegar o sustituir su poder aquí conferido, total o parcialmente pero con la limitación de que siempre serán con carácter especial, es decir para asuntos determinados, no de índole general, pudiendo asimismo revocar o modificar unos y otros en los términos que juzguen conveniente, siempre dentro de la órbita de su propia competencia y conservando en todo caso su ejercicio, quedando entendido que el o los apoderados que designen, no tendrán a su vez facultades para otorgar nuevos poderes, ni sustituir o delegar el que les sea conferido, debiendo asentarse así expresa y específicamente en los poderes especiales que se les otorguen.

La limitación antes aquí señalada no solo no se aplicará a los señores LUIS BERRONDO MARTINEZ, EDUARDO SAIZ SANCHEZ, JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ y EDUARDO SAIZ FERNANDEZ, quienes por consiguiente si podrán otorgar poderes generales, con las facultades que mas adelante se les confieren inclusive, sino que tendrán también la facultad de modificar o revocar todo tipo de nombramientos y poderes, aún los otorgados por la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración, excepto que se haya dispuesto lo contrario al conferirse tales poderes por dichos órganos sociales.

IV) Adicionalmente a las facultades anteriores otorgadas a todos los apoderados, los señores LUIS BERRONDO MARTINEZ, EDUARDO SAIZ SANCHEZ, JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ y/O EDUARDO SAIZ FERNANDEZ tendrán, con sujeción a las restricciones que en un momento dado pudieren llegar a establecer los estatutos sociales, las siguientes facultades:

A) Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la limitación que se consigna mas adelante pero al mismo tiempo con la amplitud y en los términos del tercer párrafo del precepto 2554 ya citado.

La limitación precitada consiste en que la referida facultad de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, no podrá ejercerse individualmente sino siempre en forma conjunta o mancomunada por dos apoderados cualquiera cuando menos de los aquí nombrados.

B) Poder general para otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma

operar títulos de crédito, inclusive acciones, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que las facultades aquí conferidas deberán ejercerse conjuntamente, por dos cualesquiera de los apoderadosos. Los Gerentes nombrados en la resolución II no están autorizados para ejercer el poder a que se alude en este inciso.

C) Poder general para abrir y cerrar cuentas de cheques o de otra índole en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares establecidas en la República Mexicana, pudiendo por consiguiente tanto librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la sociedad, cuanto designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignandoles los límites y condiciones para ello, en el entendido de que en todo caso, esta facultad de firmar o girar en las cuentas involucradas deberá ser siempre ejercida mancomunadamente, nunca en forma individual, por dos cualesquiera de ellos.

D) Poder general para otorgar mancomunadamente dos cualesquiera de los nombrados, fianzas y avals a nombre de la sociedad.

E) Poder mancomunado de dos apoderados cualesquiera de los nombrados, para votar y determinar la forma de ejercer dicho derecho de voto en las asambleas correspondientes, respecto de las acciones que formen parte del activo de la sociedad, así como para designar apoderado especial para dicho fin cuando no puedan comparecer a ellas personalmente.

Informados los accionistas de que los Gerentes Especiales antes aquí designados y que aparecen en el inciso II, están presentes por invitación especial que en tal sentido se les hizo, solicitaron su presencia en el local donde se celebra la asamblea con el propósito de formalizar su designación.

Efectuado lo anterior y, por consiguiente enterados de su nombramiento, los interesados manifestaron que lo aceptan protestando su fiel y legal desempeño, y tomaron posesión de su cargo exhibiendo en este acto como caución para salvaguardar las responsabilidades en que puedan incurrir en el desempeño de su respectivo cargo, la señalada en la cláusula o artículo décimo octavo de los estatutos, con lo cual queda debidamente formalizada su designación.

SEXTO.- En turno al sexto y último punto del orden del día motivo de la presente asamblea, y habiendo dado término al punto especial anterior del mismo, el señor presidente preguntó a los asistentes si existe algún otro tema que deseen tratar relacionado con dicho punto, haciéndose la proposición de designar indistintamente como delegados especiales de esta asamblea, tanto para el efecto de que expidan copias certificadas del acta que se levanta con motivo de la misma, cuanto para que comparezcan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla y la inscriban en el Registro Público de Comercio de la entidad, al presidente y secretario actuantes, así como a los Lics. Alejandro Álvarez Estrada y Fernando García Torres Ezquerro, razón por la cual y previa la deliberación respectiva, los señores accionistas tomaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCION

6.1.- Se aprueba el nombramiento de las personas mencionadas para los efectos que se indican, quedando por lo tanto debidamente autorizadas para suscribir la documentación que sea menester para cumplimentar este mandato. El señor presidente repitió su pregunta respecto de algún otro tema que se desee tratar, con las características mencionadas, recibiendo respuesta negativa por lo que dispuso un receso para terminar la elaboración del acta correspondiente.

LECTURA

Reanudada la sesión una vez que se terminó de redactar el acta de referencia, se dió lectura en voz alta a ésta última sometiéndose finalmente a votación, tomando los accionistas por unanimidad la siguiente:

RESOLUCION FINAL

6.2.- Se aprueba en sus términos el acta levantada con motivo de esta sesión.

C L A U S U R A

No habiendo en consecuencia ningún asunto pendiente de tratar, el señor presidente dió por terminada esta asamblea siendo las 10:50 horas del día de su celebración, firmando al calce de la presente acta las personas que señalan los estatutos, aunque pudiendo rubricarla también cualquier otro asistente que así lo desee, haciéndose constar que durante la sesión no se ausentó ninguno de los comparecientes, ni se retiró del depósito efectuado al inicio de la asamblea

ningún título o constancia representativa de acciones". --  
Siguen firmas. --

C L A U S U L A

U N I C A Quedan nombrados apoderados de "EXINMEX",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, los señores Alejandro  
Alvarez Estrada, Ignacio Berrondo Avalos, Luis Berrondo  
Avalos, Francisco Berrondo Lagos, Luis Berrondo Martínez,  
John J. Dupuis Jacobson, Fernando Macías Salazar, Juan Diego  
Oliva Alvarado, Eduardo Saiz Fernández, Enrique Saiz  
Fernández y Eduardo Saiz Sánchez, quienes gozarán de las  
siguientes facultades y con la limitación que más adelante  
se indica; los apoderados nombrados gozarán conjunta o  
separadamente sin atender al orden de su nombramiento, salvo  
señalamiento específico posterior de las facultades más  
amplias que en derecho procedan para intervenir en  
representación de la empresa ante toda clase de  
particulares, sean personas físicas o morales, así como ante  
todo tipo de autoridades o dependencias, federales del  
Distrito Federal, estatales, municipales, políticas  
administrativas (en especial la Procuraduría Federal del  
Consumidor y sus respectivas delegaciones), judiciales bien  
sea civiles, penales o de trabajo (especialmente ante Juntas  
de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo  
y servicios sociales que se señalan en el artículo  
quintientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo) así  
como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda  
para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del  
Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía  
para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), organismos  
descentralizados del gobierno federal, empresas de  
participación estatal o de cualquier otro orden, citándose  
enunciativa pero no limitativamente las siguientes: --

FACULTADES

A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las  
facultades generales o la amplitud que sea necesaria en los  
términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos  
cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito  
Federal, y sus correlativos del lugar en donde llegue a  
ejercerse el mandato, así como las siguientes facultades  
especiales, que se citan específicamente en acatamiento de  
lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos ochenta y  
siete del precitado ordenamiento legal del Distrito Federal  
y sus correlativos del lugar en donde llegue a ejercerse el  
mandato, dentro de las cuales no se confiere la de hacer  
cesión de bienes, excepto por lo que se refiere a los  
señores LUIS BERRONDO MARTINEZ, EDUARDO SAIZ SANCHEZ, JOHN  
JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS  
BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ y ENRIQUE SAIZ  
FERNANDEZ, que si podrán hacerlo en forma conjunta dos  
cualesquiera de ellos; --

- a) Promover, comparecer, intervenir, ejercer, interponer,  
intentar o iniciar, proseguir o tramitar y dar término,  
mediante desistimiento inclusivo, en cualquier forma y como  
des defensora, a toda clase de juicios, acciones, excepciones  
y defensas, arbitrajes, recursos, incidentes, procesos o  
procedimientos en general de cualquier orden, incluyendo el  
juicio de amparo y sus incidentes; --
- b) Transigir; --
- c) Absolver y articular posiciones, en juicio y fuera de él;
- d) Recusar; --
- e) Recibir y efectuar pagos; --
- f) Para los demás actos que expresamente determine la ley. --
- g) Presentar quejas, denuncias, acusaciones y querrelas  
penales, desistirse de las mismas constituirse en  
coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar el perdón en  
los casos en que fuere procedente; --

B) Poder general para actos de administración, con todas las  
facultades generales y las especiales que requieran poder o  
cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna  
para los señores LUIS BERRONDO MARTINEZ, EDUARDO SAIZ  
SANCHEZ, JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO  
LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ y  
ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ y para los demás apoderados con la  
limitación que se consigna más adelante, pero al mismo  
tiempo con la amplitud y en los términos del segundo párrafo  
del artículo, dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes  
invocado. --

La limitación precitada consiste en que si el acto de  
administración implica la adquisición de bienes muebles o  
inmuebles y derechos cuyo valor total unitario sea hasta la  
cantidad de DIEZ MIL DOLARES, (Moneda de los Estados Unidos  
de América, o su equivalente en moneda nacional en el  
momento de ejercerse el poder, siempre deberán firmar  
mancomunadamente cuando menos dos de los apoderados,  
quedando entendido que si excede ésta última cifra,

cualquiera de dichos apoderados deberá firmar necesariamente con cualquiera de los señores LUIS BERRONDO MARTINEZ, EDUARDO SAIZ SANCHEZ, JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ o EDUARDO SAIZ FERNANDEZ.

C) Poder de dirección de administración y de representación de la empresa en lo que se refiere particularmente a las relaciones laborales de ésta última con sus trabajadores, bien sea de índole colectiva o bien de carácter individual, especialmente en los términos y para los efectos de lo dispuesto en los artículos, nueve, once, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco y ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como para absolver y articular posiciones en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y siete de dicho ordenamiento, y comparecer e intervenir en las etapas o audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley invocada, (y demás instancias procesales en general) proponiendo arreglos, tomando decisiones y suscribiendo los convenios que mejor juzguen convenientes.

D) Poder para otorgar poderes, así como para delegar o sustituir su poder aquí conferido, total o parcialmente pero con la limitación de que siempre serán con carácter especial, es decir para asuntos determinados, no de índole general, pudiendo asimismo revocar o modificar unos y otros en los términos que juzguen conveniente, siempre dentro de la órbita de su propia competencia y conservando en todo caso su ejercicio, quedando entendido que el o los apoderados que designen, no tendrán a su vez facultades para otorgar nuevos poderes, ni sustituir o delegar el que les sea conferido, debiendo asentarse así expresa y específicamente en los poderes especiales que se les otorguen.

La limitación antes aquí señalada no solo no se aplicará a los señores LUIS BERRONDO MARTINEZ, EDUARDO SAIZ SANCHEZ, JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ y EDUARDO SAIZ FERNANDEZ, quienes por consiguiente si podrán otorgar poderes generales, con las facultades que mas adelante se les confieren inclusive, sino que tendrán también la facultad de modificar o revocar todo tipo de nombramientos y poderes, aun los otorgados por la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración, excepto que se haya dispuesto lo contrario al conferirse tales poderes por dichos órganos sociales.

IV) Adicionalmente a las facultades anteriores otorgadas a todos los apoderados, los señores LUIS BERRONDO MARTINEZ, EDUARDO SAIZ SANCHEZ, JOHN JAMES DUPUIS JACOBSON, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, LUIS BERRONDO AVALOS, ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ y/o EDUARDO SAIZ FERNANDEZ, tendrán con sujeción a las restricciones que en un momento dado pudieren llegar a establecer los estatutos sociales, las siguientes facultades:

A) Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, con la limitación que se consigna mas adelante pero al mismo tiempo con la amplitud y en los términos del tercer párrafo del precepto dos mil quinientos cincuenta y cuatro ya citado.

La limitación precitada consiste en que la referida facultad de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad no podrá ejercerse individualmente sino siempre en forma conjunta o mancomunada por dos apoderados cualquiera cuando menos de los aquí nombrados.

B) Poder general para otorgar, emitir, girar, suscribir, endosar, descontar, avalar, aceptar y en cualquier forma operar títulos de crédito, inclusive acciones, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que las facultades aquí conferidas deberán ejercerse conjuntamente, por dos cualesquiera de los apoderados. Los Gerentes nombrados en la resolución dos no están autorizados para ejercer el poder a que se alude en este inciso.

C) Poder general para abrir y cerrar cuentas de cheques o de otra índole en instituciones bancarias, de crédito, financieras o similares establecidas en la República Mexicana, pudiendo por consiguiente tanto librar los cheques que fueren necesarios para el funcionamiento u operación de la sociedad, cuanto designar o autorizar en las tarjetas respectivas a otras personas que igualmente puedan girar contra tales cuentas, asignándoles los límites y condiciones para ello, en el entendido de que en todo caso, ésta

facultad de firmar o girar en las cuentas involucradas deberá ser siempre ejercida mancomunadamente, nunca en forma individual, por dos cualesquiera de ellos. - - - - -  
D) Poder general para otorgar mancomunadamente dos cualesquiera de los nombrados, fianzas y avales a nombre de la sociedad. - - - - -  
E) Poder mancomunado de dos apoderados cualesquiera de los nombrados, para votar y determinar la forma de ejercer dicho derecho de voto en las asambleas correspondientes, respecto de las acciones que formen parte del activo de la sociedad, así como para designar apoderado especial para dicho fin cuando no puedan comparecer a ellas personalmente. - - - - -  
Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES ALEJANDRO ALVAREZ ESTRADA, IGNACIO BERRONDO AVALOS, LUIS BERRONDO AVALOS, FRANCISCO BERRONDO LAGOS, EDUARDO SAIZ FERNANDEZ Y ENRIQUE SAIZ FERNANDEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, EN CINCO HOJAS DE LAS CUALES LAS CUATRO PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, COTEJADA, DOY FE. - - - - -  
NCC/

~~SECRET~~